



Contraloría del Estado

RESOLUCIÓN

52

--- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 22 veintidós del mes de junio del año 2015, dos mil quince.-----

--- Visto para resolver el procedimiento sancionatorio número 148/2014-O instaurado en contra del C. Ricardo Nuñez Gómez, Gerente del organismo público descentralizado Sistema del Tren Eléctrico Urbano, por su probable responsabilidad en la omisión de presentar su declaración anual de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y:-----

RESULTANDOS

1.- La presente causa administrativa se originó con motivo del memorando 231/DGJ/DATSP/2014, de fecha 05 cinco de marzo del año 2014, dos mil catorce, que suscribe el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de la Contraloría del Estado, mediante el cual informa que el C. Ricardo Nuñez Gómez, no presentó la declaración anual 2012, adjuntando al ocurso de mérito los siguientes documentos certificados: 1.- Oficio DGJ/DATSP/2862-37/2013, de fecha 14 catorce de junio de 2013, dos mil trece, signado por el Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, Contralor del Estado, que dirige al Rodolfo Guadalajara Gutiérrez, Director General del organismo público descentralizado Sistema de Tren Eléctrico Urbano del Estado de Jalisco (SITEUR), a través del cual solicita requiera y conmine a los servidores públicos omisos en la presentación de su declaración anual de situación patrimonial, haciéndoles saber que cuentan con un término de 15 días naturales para que la presenten y 2.- Reporte de obligados a presentar la declaración anual de situación patrimonial ejercicio 2012, dos mil doce, donde se refiere la omisión del C. Ricardo Nuñez Gómez.-----

2.- Por lo que al no haber dado cumplimiento el C. Ricardo Nuñez Gómez, dentro del término establecido en el artículo 96 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esto es de enero a mayo del 2013, dos mil trece; razón por la cual, el suscrito Contralor del Estado con acuerdo dictado el día 28 veintiocho de abril de 2014, dos mil catorce, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del C. Ricardo Nuñez Gómez, por el incumplimiento de presentar su declaración de situación patrimonial anual 2012, dos mil doce; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido, instruyó tal función al Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada.-----

3.- El Mtro. Avelino Bravo Cacho, Director General Jurídico de esta Dependencia quien en uso de tales facultades, con proveído de fecha 29 veintinueve de abril del año 2014, dos mil catorce, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado, con oficio 0592/DGJ/C/2014, se le corrió traslado de los proveídos de fechas 28 veintiocho y 29 veintinueve de abril del 2013, dos mil trece, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada; haciéndole del conocimiento además, los plazos establecidos por el artículo 87 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara

53

pertinentes; quien con las formalidades legales fue notificado de la instauración del procedimiento sancionatorio el día 21 veintiuno de mayo de 2014, dos mil catorce, quien no presentó su informe de contestación al procedimiento ni presentó medios probatorios; por lo que con el fin de continuar con el procedimiento el Director General Jurídico, con acuerdo de fecha 20 veinte de agosto del 2014, dos mil catorce, se recibió el oficio D.J./263/2014 con el cual el organismo público descentralizado Sistema de Tren Eléctrico Urbano, da cumplimiento a la solicitud por esta autoridad relativa a informar la fecha de ingreso, grado académico, sueldo y último nombramiento del encausado y en el mismo proveído de referencia se recibe el memorando 1189/DGJ/DATSP/2014 de fecha 30 treinta de junio del 2014, dos mil catorce, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, Director del Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta Dependencia, mediante el cual informa que el C. Ricardo Nuñez Gómez, el día 28 veintiocho de mayo del 2014, dos mil catorce, presentó de manera extemporánea la declaración patrimonial anual 2012, dos mil doce, recepcionada mediante folio 201411461; misma que obra en autos del presente sumario, de igual manera se señalo día y hora para la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos, misma que tuvo verificativo el día 22 veintidós de septiembre de 2014, dos mil catorce, a la cual el C. Ricardo Nuñez Gómez, no acudió, por lo que se desahogaron las pruebas de cargo que obran dentro del presente procedimiento sancionatorio, teniéndole al referido encausado por perdido su derecho a expresar alegatos dada su ausencia en dicha audiencia; en consecuencia desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

I.-Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 38 fracciones VI, VII, IX y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos a) e i) y 96 fracción II y 97 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. Ricardo Nuñez Gómez, esta autoridad considera que los medios de prueba y elementos de convicción existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en la omisión de presentar su declaración de situación patrimonial anual dentro del término previsto por el artículo 96 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual establece que, "La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: II. La anual, durante los meses de enero a mayo de cada año, salvo que en ese mismo año hubiese ingresado a un cargo obligado a presentar la declaración señalada en la fracción anterior; y" (sic); aunado a que el encausado no acudió a la audiencia de desahogo de prueba y expresión de alegatos, por lo que entonces, no existe una justificación idónea por el cual no haya presentado su declaración patrimonial anual 2012, dos mil doce, por

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez REVISÓ Lic. Ma. Ruby Fabiola Villaibazo Tinoco SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez



Contraloría del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DEL ESTADO

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx



Contraloría del Estado

54

lo que se trata de una causa imputable al mismo, sin embargo el encausado con fecha de 28 de veintiocho de mayo del 2014, dos mil catorce, el encausado presento su declaración patrimonial anual de manera extemporánea, circunstancia que fue informada Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta Dependencia, mediante memorando 1189/DGJ/DATSP/2013 de fecha 30 treinta de junio del 2014, dos mil catorce, al cual acompaña copia certificada de la caratula de la declaración patrimonial anual; es de advertirse que no obstante que el C. Ricardo Nuñez Gómez, cumplió de manera extemporánea con su obligación como servidor público, no dejando de ser omisa su conducta, resultando violatoria a las obligaciones que debe observar como servidor público, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII y 96 fracción II de la Ley de la materia, la cual lo obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ellos en los términos que señala la ley; por lo tanto, al ser objeto de valoración las pruebas allegadas al sumario, consistentes en: 1.- Oficio DGJ/DATSP/2862-37/2013, de fecha 14 catorce de junio de 2013, dos mil trece, signado por el Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, Contralor del Estado, que dirige al Rodolfo Guadalajara Gutiérrez, Director General del organismo público descentralizado Sistema de Tren Eléctrico Urbano del Estado de Jalisco (SITEUR), a través del cual solicita requiera y conmine a los servidores públicos omisos en la presentación de su declaración anual de situación patrimonial, haciéndoles saber que cuentan con un término de 15 días naturales para que la presenten y 2.- Reporte de obligados a presentar la declaración anual de situación patrimonial ejercicio 2012, dos mil doce, donde se refiere la omisión del C. Ricardo Nuñez Gómez; documentales públicas enumeradas con el 1 y 2 antes descritas, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno por ser emitidas por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, de conformidad a lo establecido por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por lo que se acredita la irregularidad administrativa de mérito al servidor público referido, al quebrantar lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de la materia, al no presentar su declaración anual de situación patrimonial, dentro del plazo que para tal efecto establece el artículo 96 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente, aunado a lo anterior su conducta encuadra en la hipótesis prevista por el artículo 97 de la Ley vigente referida que textualmente dice: "En caso de incumplimiento de las obligaciones consignadas en las fracciones I y II del artículo anterior, el órgano correspondiente requerirá por oficio al superior jerárquico del omiso para que conmine de inmediato al servidor público a cumplir con su obligación en un término de quince días naturales, contados a partir del momento en que sea requerido. Si transcurrido dicho término el superior jerárquico o el servidor público omiso no cumplen con su correspondiente obligación, se les instaurará el procedimiento de responsabilidad a que alude el artículo 87 de esta ley, pudiendo ser sancionados con la destitución o con la inhabilitación hasta por un año."

III.- Así las cosas a fin de determinar la sanción a imponer en contra del encausado, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente como lo es:-----

I.- la gravedad de la falta, que en concepto de quien resuelve se estima que la no presentación de la de declaración de situación patrimonial es grave al no permitir con ello transparentar los ingresos lícitamente obtenidos, situación que el legislador previó por quienes se desempeñan en el servicio

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez REVISÓ Lic. Ma. Ruby Fabiola Villalazo Tinoco SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez



Contraloría del Estado

35

público, fueran objeto de revisión para evaluar la mejora patrimonial de lo que se encuentran en tal supuesto, con el objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquello.-----

II. Las condiciones socioeconómicas del servidor público, asimismo se toma en consideración su condición socioeconómica que es medio de acuerdo al cargo de Gerente que ostento con un sueldo de \$39,054.66 (treinta y nueve mil cincuenta y cuatro pesos 66/100 m.n.).-----

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio del infractor, en concepto de quien resuelve su nivel es medio, sus antecedentes, no cuentan con reincidencia el encausado, en el incumplimiento de este tipo de obligación, la cual no es estimable en dinero y su antigüedad en el servicio le permite distinguir las responsabilidades que como deberes le eran inherentes en el cargo desempeñado, toda vez que no les es ajeno el conocimiento de tal obligación puesto que presentó en su momento la declaración patrimonial inicial y las anuales.-----

IV. Medios de ejecución, en concepto de quien resuelve, estos quedaron establecidos en el considerando II y III.-----

V. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en concepto de quien resuelve, en este tipo de obligaciones como la que aquí se analiza, dado que del análisis del padrón de servidores públicos sancionados, se advierte que no se ha hecho acreedor alguna sanción por la misma causa, por lo tanto no se actualiza el supuesto de reincidencia.-----

VI. El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida en concepto de quien resuelve no existe daño pecuniario.-----

--- Consecuentemente, en su beneficio se encuentra el hecho que el C. Ricardo Núñez Gómez, presentó su declaración anual de situación patrimonial de manera extemporánea, esto es, el día 28 veintiocho de mayo de 2014, dos mil catorce, bajo folio 201411461; por lo que, aún así contraviene la obligación establecida por el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de la materia vigente a el cual dispone que deberá presentarse con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala la ley, así como lo dispuesto por el 96 fracción II del citado Ordenamiento Jurídico, el cual establece que la declaración anual deberá presentarse durante los meses de enero a mayo de cada año subsecuente al declarado; término antes señalado que le feneció el día 31 treinta y uno de mayo de 2013, dos mil trece; razón por la cual, este Órgano Estatal de Control, determina imponer en contra del C. Ricardo Núñez Gómez, la sanción consistente en la **SUSPENSIÓN POR TRES DÍAS EN SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, SIN GOCE DE SUELDO**, mismo que se computarán como días no laborados para todos los efectos legales; siendo procedente asentar dicha sanción en el libro de registro correspondiente del Poder Ejecutivo, a cargo de esta Dependencia; notificando a la Secretaría de Movilidad, a efecto de que haga efectiva la ejecución de la sanción, suspendiendo al servidor público encausado el número de días impuestos, debiendo notificar a esta Contraloría del Estado, los días que surtirá efectos la citada sanción para lo cual deberá girar la documentación que así lo acredite.-----



Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez REVISÓ Lic. Ma. Ruby Fabiola Villalazo Tirado SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez



Contraloría del Estado

56

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 38 fracciones VI, VII, IX y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos a) e i) y 96 fracción II y 97 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el considerando II de esta resolución se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra del C. Ricardo Núñez Gómez, toda vez que infringió la obligación a lo que la ley le constriñe, la cual se consigna en los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, motivo por el cual se impone en contra del referido, la sanción consistente en la **SUSPENSIÓN POR TRES DÍAS EN SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, SIN GOCE DE SUELDO**, mismos que se computarán como días no laborados para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado vigente.-----

SEGUNDO.- Una vez notificado el encausado, gírese memorando a la Coordinación de Responsabilidad Patrimonial de esta Dependencia, con la finalidad de que sea registrada la sanción impuesta en el banco de datos de servidores públicos. -----

--- Así lo resolvió el suscrito Contralor del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----

Mtro. Juan José Bañuelos Guardado

Testigos de Asistencia

Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo

C. Acela Patricia Estrada Casian.

"2015, Año del Desarrollo Social y los Derechos Humanos en Jalisco"

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez REVISÓ Lic. Ma. Ruby Fabiola Valbazo Tinoco SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta del León

Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez